



REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE PROVEEDORES DE SEGURIDAD PRIVADA

GUÍA DE DIRECTRICES PARA LOS ESTADOS

PRINCIPIOS BÁSICOS Y REQUISITOS PARA EL MARCO REGULATORIO DE
UN ESTADO SOBRE EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE PROVEEDORES
DE SEGURIDAD PRIVADA



Sobre DCAF

El DCAF, el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad, se dedica a mejorar la seguridad de las personas y de los Estados en los que viven dichas personas a través de un marco de gobernanza democrática, del estado de Derecho y del respeto de los derechos humanos. El DCAF contribuye a que la paz y el progreso sean sostenibles, al apoyar a los Estados socios y a los actores internacionales a mejorar la gobernanza de sus industrias de la seguridad a través del impulso de reformas participativas e inclusivas. El DCAF elabora documentación especializada, promueve la adopción de normas y buenas prácticas, y ofrece asesoramiento legal y político, además de contribuir a dotar a actores estatales y no estatales del sector de la seguridad de las capacidades necesarias. El DCAF actúa en más de 70 países y cuenta con el reconocimiento internacional como uno de los centros de excelencia líderes en la gobernanza del sector de la seguridad (SSG, por sus siglas en inglés) y la reforma del sector de la seguridad (SSR, por sus siglas en inglés). El DCAF se guía por los principios de neutralidad, imparcialidad, apropiación local, participación inclusiva e igualdad de género.

Se trata de una fundación cuyo objetivo es el de ayudar a la comunidad internacional en la reforma y gobernanza de la industria de la seguridad. La División de Empresas y Seguridad del DCAF trabaja con empresas, gobiernos y comunidades para mejorar la seguridad al tiempo que promueve el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos.

www.dcaf.ch

Reconocimientos

Los autores quisieran mostrar su agradecimiento a todos los individuos, Estados y organizaciones que han contribuido con sus cualificadas aportaciones y revisiones.

Imagen de cubierta: Jassada Watt

Diseño: Stephanie Pierce-Conway, Pierce Conway Design

Aviso legal

Los contenidos de esta publicación pueden difundirse y reproducirse libremente con propósitos educativos y otros propósitos no comerciales, siempre que se cite adecuadamente esta Guía como fuente. Las opiniones expresadas en esta publicación corresponden a su autor o autores y de ningún modo reflejan las posiciones de las instituciones en ella mencionadas o citadas como ejemplo.

Las buenas prácticas y recomendaciones incluidas en esta Guía no tienen carácter prescriptivo. Corresponde a cada usuario la labor de determinar, en cada caso, su viabilidad, utilidad y adecuación en función de contexto local correspondiente a cada situación específica sobre el terreno. El DCAF y los autores de esta publicación declinan la responsabilidad derivada de cualquier pérdida o daño de cualquier naturaleza que pueda sufrir cualquier usuario de esta Guía o un tercero como resultado de la utilización de la información contenida en este documento.

© 2019 DCAF

GUÍA DE DIRECTRICES PARA LOS ESTADOS



REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE PROVEEDORES DE SEGURIDAD PRIVADA

PRINCIPIOS BÁSICOS Y REQUISITOS PARA EL MARCO REGULATORIO DE UN ESTADO
SOBRE EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE PROVEEDORES DE SEGURIDAD PRIVADA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	5
Usuarios de esta guía de directrices	7
Cómo utilizar esta guía de directrices	8
Lista de comprobación de buenas prácticas	9
Sección 1: Definiciones y principios básicos	15
Sección 2: Escenarios para el uso de la fuerza	19
Escenario 1: Defensa propia y defensa de terceros	20
Escenario 2: Protección de la propiedad	21
Escenario 3: Control de masas, manifestaciones y concentraciones pacíficas	22
Sección 3: Requisitos operativos	23
Antes del comienzo de las actividades y operaciones	24
Durante el desarrollo de las actividades y operaciones	28
Después del desarrollo de las actividades y operaciones	32
Anexo 1: Notas	34
Anexo 2: Documentos de referencia	36

INTRODUCCIÓN

El uso de la fuerza¹ se entiende tradicionalmente como una prerrogativa del Estado, normalmente ejercida por las **fuerzas de orden público**, que pueden recurrir al uso de la fuerza únicamente cuando la legislación nacional y las obligaciones internacionales del Estado así lo requieran (y lo permitan). La legislación nacional debe establecer claramente las condiciones para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de orden público², y lo hace normalmente a través de leyes, reglamentos y disposiciones adicionales, cuando proceda, garantizando en todo caso que dichas funciones quedan sometidas a estructuras encargadas de su supervisión y proceso de rendición de cuentas. En situaciones de conflicto armado, el uso de la fuerza queda además regulado por el derecho internacional humanitario.

En los últimos años, los proveedores de seguridad privada (PSP)³ están viendo como la legislación les permite⁴ la provisión de cada vez más servicios de seguridad destinados a clientes particulares, aunque también es más frecuente su contratación por parte de los propios Estados. La provisión de servicios de seguridad está intrínsecamente unida a la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza ya que, sin dicha posibilidad, no es posible garantizar la seguridad. Sin embargo, el uso de la fuerza está inherentemente asociado al riesgo de incurrir en abusos y conductas impropias, lo que potencialmente puede causar impactos graves sobre los derechos humanos de las personas afectadas. Por tanto, al legalizar la provisión de servicios de seguridad por parte de actores privados, los Estados adquieren la responsabilidad de dotarse de un marco legal regulatorio en el que se establezcan límites precisos a cualquier uso potencial de la fuerza, de acuerdo con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos (cuando sean aplicables)⁵. Dicho marco legal debe venir acompañado del establecimiento de estructuras de supervisión y rendición de cuentas adecuadas que garanticen el cumplimiento de la ley. En lo que respecta a los PSP, la legislación sobre uso de la fuerza y las estructuras de supervisión y rendición de cuentas suelen ser en muchos casos rudimentarias, cuando no inexistentes, tanto en el ámbito nacional, como en el regional o el internacional⁶. Ante la falta de normas específicas, tanto los proveedores de seguridad como las autoridades reguladoras tienden a aplicar, por

analogía, las normas de uso de la fuerza aplicables a las fuerzas de orden público⁷.

Sin embargo, el grado de uso de la fuerza que debe poder ejercer un proveedor de seguridad privada y las limitaciones aplicables a dicho uso son fundamentalmente diferentes a las que corresponden a las fuerzas de orden público por varias razones:

En primer lugar, las fuerzas de orden público cuentan con autorización para el uso de la fuerza cuando su objetivo legítimo sea el de hacer cumplir la ley o para cumplir con sus responsabilidades, observando siempre los límites establecidos en el marco regulatorio nacional⁸. Por el contrario, en el caso de los proveedores de seguridad privada, las bases legales que justifican el uso de la fuerza son las mismas que las aplicables a cualquier ciudadano, lo que significa que el uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada debe guiarse por el principio del derecho personal a la defensa propia⁹, excepto si la legislación vigente les otorga competencias más amplias. El derecho a la defensa propia es un principio general del derecho y está reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo¹⁰. Por ejemplo, al proporcionar servicios de seguridad en grandes eventos, los PSP no gozan de un mandato ampliado de uso de la fuerza por lo que su derecho a usarla no difiere del de cualquier ciudadano particular. En cambio, su obligación sí es la de cumplir su contrato y proporcionar seguridad a la parte contratante.

LA APLICACIÓN DE DIRECTRICES INEFICACES O INSUFICIENTES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PUEDE GENERAR RIESGOS GRAVES PARA LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

En segundo lugar, cuando se trata de proporcionar servicios de seguridad privada, el mandato de los PSP está vinculado a un contrato y limitado por las cláusulas contractuales que se incluyen en él. **No se puede deducir la existencia de un mandato general para garantizar la seguridad pública que vaya más allá de los objetivos establecidos en el contrato**, incluso cuando sea el Estado el cliente contratante de dichos servicios. Las fuerzas de orden público, por su parte, suelen contar con ese mandato para garantizar la seguridad pública y pueden recurrir al uso de la fuerza para cumplir con él¹¹. Este papel les confiere competencias adicionales como son las de detención y reclusión, que deben reservarse únicamente a aquellos funcionarios encargados de mantener el orden público.

Asimismo, las tareas encargadas a través de un contrato de seguridad privada **no gozan de la legitimidad ni quedan cubiertas por los mecanismos de supervisión**

y rendición de cuentas aplicables a aquellas funciones desempeñadas por las estructuras de seguridad pública del Estado. Por ejemplo, los procesos de supervisión e información, las estructuras de responsabilidad jerárquica de los superiores, o las estructuras y mecanismos judiciales, no están tan claramente identificados y definidos como ocurre en el caso de las fuerzas de orden público¹².

En la práctica, las diferencias anteriormente mencionadas implican que la aplicación análoga de los estándares de uso de la fuerza correspondientes a las fuerzas de orden público al uso de la fuerza por parte de los PSP puede provocar riesgos de incumplimiento legal en materia de derechos humanos. Por tanto, es necesario establecer normas específicas que orienten la actividad de los PSP y garanticen la existencia de estructuras públicas de supervisión y rendición de cuentas con respecto al uso de la fuerza por parte de dichos PSP¹³.

La comunidad internacional ha elaborado una serie de estándares que pueden guiar a los Estados a la hora de garantizar la observancia de los derechos humanos en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de orden público, prestando especial atención a la protección del derecho a la vida y la seguridad de las personas, así como a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato:

- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (UNBPUFF, 1990)**. Se trata de un marco de trabajo que recoge los estándares básicos que las fuerzas de orden público deben aplicar en el desempeño de sus funciones. Se refieren, en particular, a la necesidad de agotar todos los mecanismos no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego.
- **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (UNCLEO, 1979)**. Se trata de un código que describe las restricciones al uso de la fuerza además de abordar otros asuntos como la detención de personas, la protección de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y las garantías de acceso a servicios de salud.

¿Qué tipo de actividades de seguridad deben tener su provisión restringida a las fuerzas de orden público por parte del Estado?

Algunas funciones únicamente pueden ser ejercidas por las fuerzas de orden público al requerir de conocimientos y formación adicionales, entre los que se incluyen las fórmulas para afrontar y gestionar determinadas situaciones, así como el seguimiento de procedimientos adecuados en caso de producirse cualquier incidente, que quedará en este caso sometido a la correspondiente supervisión. Por ejemplo, los PSP no suelen contar normalmente con la formación necesaria para gestionar los riesgos asociados a manifestaciones y protestas. En consecuencia, la gestión que los PSP pueden hacer de dichas situaciones puede contribuir a agravar el problema en lugar de aliviar tensiones. Si se encarga a un PSP la realización de tareas de custodia de personas sin que su personal haya recibido la formación adecuada, ni cuente con los equipos e instalaciones necesarias, se estarán poniendo en riesgo los derechos de los detenidos¹⁴. En todos estos casos, las obligaciones de respeto de los derechos humanos no quedan tan nitidamente definidas como ocurre en el caso de la actuación de las fuerzas de orden público en su calidad de autoridad del Estado, dado que los PSP son actores privados. Esto se refleja en los UNBPUFF y el UNCLEO, que describen funciones y criterios, con la finalidad además de eliminar los riesgos para los derechos humanos asociados a la realización de dichas funciones, así como al uso de la fuerza, a través del establecimiento de garantías y controles aplicables al proceso de ejecución de estas. Los PSP no pueden necesariamente adherirse al cumplimiento de garantías y controles similares, ni están sujetos al mismo grado de supervisión, por lo que no deben asumir las mismas responsabilidades¹⁵.

USUARIOS DE ESTA GUÍA DE DIRECTRICES

Estas directrices están indicadas para su uso por parte de aquellos actores nacionales que pretendan actualizar o crear un marco regulatorio nacional aplicable al uso de la fuerza por parte de los PSP, pudiendo tratarse por tanto de parlamentarios, legisladores o responsables políticos, ministerios, autoridades reguladoras u órganos de supervisión.

Los Estados tienen la **obligación primordial de proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la vida**¹⁶. Los Estados deben ejercer dicha protección dentro de su jurisdicción a través de una legislación y regulación rigurosas de los PSP¹⁷, teniendo en cuenta los desafíos específicos a los que se enfrentan las personas que sufren un mayor riesgo de marginación o vulnerabilidad, como son las mujeres y los niños¹⁸. Con objeto de cumplir con la obligación que tiene el Estado de hacer respetar la derechos humanos, la legislación y la regulación deben contener requisitos y mecanismos de supervisión más detallados que aquellos impuestos a cualquier ciudadano, dado que los PSP son entidades bien organizadas que usan equipamiento técnico diverso y que desarrollan funciones vinculadas al uso de la fuerza. En cumplimiento de sus contratos, los PSP pueden verse en situaciones en las que sus actuaciones afecten negativamente a los derechos humanos con más frecuencia de lo que le ocurre al ciudadano medio.

Por consiguiente, los requisitos que los Estados deben imponer incluyen limitaciones respecto al tipo de servicios que un PSP puede proveer, el tipo de armas que dichos PSP pueden poseer y utilizar, y los criterios operativos que deben cumplir. Se incluyen entre ellos restricciones al uso potencial de la fuerza por parte del personal de los PSP. **La regulación nacional debe establecer requisitos adicionales aplicables a las empresas y referidos a sus actuaciones antes, durante y después de un uso potencial de la fuerza**¹⁹. La legislación debe recoger prohibiciones y estándares mínimos de comportamiento, así como requisitos específicos que afecten a los criterios de autorización, otorgamiento de licencias y contratación²⁰.

Es importante destacar que, en la actualidad, no se cuenta con un conjunto universal de estándares aplicables a los PSP, incluido en lo relativo al uso de la fuerza. Sin embargo, esta guía reúne diferentes estándares internacionales desarrollados para la gobernanza de la seguridad privada que afectan al ámbito de las empresas y los derechos humanos, y recurre además por analogía a una serie de principios correspondientes a las fuerzas de orden público (cuando son relevantes) con el objetivo de construir una base de trabajo bien definida sobre la que establecer las condiciones para el uso de la fuerza por parte de los PSP. Esta guía está pensada para su adaptación por parte de los Estados a sus marcos regulatorios²¹. Debe precisarse que en el caso de que la conducta de un PSP pueda atribuirse al Estado, son de aplicación las obligaciones de dicho Estado²².

Esta guía ofrece una base de trabajo, así como un recordatorio de los asuntos que deben abordarse a la hora de regular el uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada. Sin embargo, debe puntualizarse que esta guía no tiene carácter prescriptivo. Esta Guía no respalda ni legitima la existencia de la industria de la seguridad privada, ni respalda ni legitima la práctica de la contratación de servicios a los PSP. La soberanía de los Estados les otorga capacidad de decisión sobre ciertos asuntos. Por ejemplo, serán los Estados los que determinen los servicios que un PSP puede proporcionar y el conjunto de criterios que determinan si el uso de la fuerza en defensa propia está o no justificado²³.

A pesar de que esta guía tiene como destinatarios principales a los órganos reguladores nacionales y otros actores estatales, se anima a otras partes interesadas a hacer uso de este instrumento como, por ejemplo, todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que se preocupan de vigilar y garantizar la rendición de cuentas, o bien aquellos PSP que trabajan en el diseño de reglamentos internos, políticas y procedimientos operativos.

Esta Guía de directrices es relevante para aquellos PSP activos en contextos de mantenimiento del orden público y no aborda el uso de la fuerza por parte de los PSP en situaciones de hostilidad.

CÓMO UTILIZAR ESTA GUÍA DE DIRECTRICES

Esta Guía de directrices pretende ayudar a los Estados en su labor de regulación del uso de la fuerza por parte de los PSP. Los estándares, requisitos y buenas prácticas incluidos en la presente deberían incorporarse a la legislación, reglamentos y normas nacionales, así como a los criterios de otorgamiento de licencias, registro y autorización. Además, los Estados pueden usar esta Guía para elaborar sus propios procedimientos de contratación de servicios de los PSP. En esta Guía no se abordan aquellas situaciones en las que se aplica el derecho internacional humanitario. En su lugar, la Guía se refiere a la provisión de servicios de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden público. No se aborda el uso de la fuerza por parte de entidades privadas en situaciones de hostilidad.

La Guía se compone de las siguientes secciones:

Lista de comprobación de buenas prácticas

Esta lista de comprobación pretende ayudar a los Estados a diseñar y actualizar la legislación nacional aplicable al uso de la fuerza por parte de los PSP. La lista complementa a las Secciones 1, 2 y 3, y pretende servir como guía de referencia práctica y fácil de usar en los procedimientos de desarrollo regulatorio.

1 Definiciones y principios básicos

Esta sección establece aquellos principios que deben tenerse en cuenta en cualquier escenario, y que deben internalizarse con carácter previo a la planificación de cualquier operación de un PSP que potencialmente vaya a requerir del uso de la fuerza. Deben observarse durante todas las fases de diseño y planificación de operaciones, así como en la elaboración de borradores de reglamentos y políticas. Los principios básicos se alinean en lo fundamental con los aplicables al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de orden público. Sin embargo, este documento describe su aplicación específica al caso de los PSP.

2 Escenarios para el uso de la fuerza

Dado que los principios básicos presentados tienen un carácter abstracto, esta sección describe su aplicación práctica y operativa en situaciones en las que habitualmente es necesario el uso de la fuerza. En cada una de ellas se explica cómo los distintos principios básicos deben influir sobre el comportamiento y los límites operativos aplicables en cada escenario.

- **Escenario 1:** defensa propia y defensa de terceros;
- **Escenario 2:** Protección de la propiedad;
- **Escenario 3:** Control de masas.

3 Requisitos operativos

Esta sección describe los requisitos que deben cumplirse al aplicar las normas de uso de la fuerza de forma práctica y efectiva. Se refieren a las diferentes fases que ocurren a lo largo del desarrollo real de las actividades y operaciones de los PSP:

- Antes del comienzo de las actividades y operaciones (incluyendo la planificación operativa, el escrutinio previo y la formación);
- Durante el desarrollo de las actividades y operaciones (incluyendo la vigilancia, estrategias de despliegue, arresto y reclusión);
- Después del desarrollo de las actividades y operaciones (incluida la información e investigación de incidentes, la reparación y la rendición de cuentas).



Lista de comprobación de buenas prácticas

Esta lista de comprobación pretende ayudar a los Estados a desarrollar y reformar su legislación nacional, así como los procedimientos regulatorios que afectan al uso de la fuerza por parte de los PSP. La lista complementa a las Secciones 1, 2 y 3, y pretende servir como guía de referencia práctica y fácil de usar en los procedimientos de desarrollo regulatorio.

LISTA DE COMPROBACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS



Principios generales de uso de la fuerza

Los principios generales del uso de la fuerza deben incluir normas detalladas como las relativas a la defensa propia y la prohibición del uso de la fuerza más allá de la defensa propia o la defensa de terceros. Es muy probable que el **principio de defensa propia y de defensa de terceros** esté ya recogido en la legislación nacional. Sin embargo, puede ser un recordatorio útil de las bases sobre las que descansa la regulación del uso de la fuerza por parte de un PSP.

Los **principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución** constituyen los requisitos fundamentales aplicables al uso de la fuerza por parte de un PSP. Dichos principios deben quedar consagrados en las legislaciones nacionales estableciéndose en ellas claramente si y cuándo está permitido el uso de la fuerza.

Debe incorporarse un esquema de **uso progresivo de la fuerza** como principio en cualquier marco regulador del uso de la fuerza.



Definición de los servicios de seguridad privada y de los correspondientes permisos para el uso de la fuerza

Dentro de la definición de servicios permitidos o prohibidos, la legislación debe especificar que **no es posible contratar a un PSP para facilitar la celebración de reuniones pacíficas**, por lo que no es posible su contratación para proporcionar servicios de seguridad durante manifestaciones, protestas o concentraciones similares.

A pesar de que los PSP no tengan competencias para realizar funciones de control de masas, la **formación** de estos deberá abarcar los principios básicos del uso legítimo de la fuerza en el caso de que se vean involucrados en una situación de este tipo.

La detención o reclusión por parte de un PSP debe estar prohibida por la legislación, salvo en caso de defensa propia o de terceros frente a una amenaza inminente de violencia o con posterioridad a la comisión de un ataque o crimen contra el personal del PSP o sus clientes y propiedades bajo su protección. En estos casos, deben definirse protocolos de tratamiento que respeten los derechos humanos en las regulaciones correspondientes, y dichas normas deben incorporarse a las políticas internas de las empresas.

La reclusión de personas por parte de un PSP debe estar prohibida legalmente, salvo en los casos en los que el Estado haya contratado específicamente estos servicios y el PSP cuente con la formación necesaria sobre la legislación nacional e internacional vigente en este campo.



Otorgamiento de licencias y requisitos de contratación de los PSP

Cuando se encomienda a un PSP la realización de funciones intrínsecamente gubernamentales, las restricciones aplicables a sus actuaciones, y en particular las referidas al uso de la fuerza, deben ser al menos las mismas que afectan a las fuerzas de orden público del Estado. En estos casos, deben establecerse con total claridad **el mandato, la misión y las limitaciones** correspondientes al PSP a través de un contrato escrito entre dicho PSP y la parte contratante.

Los criterios de otorgamiento de licencias y contratación deben incluir:

- Requisitos que obliguen a las empresas a incluir el uso progresivo de la fuerza en sus **políticas corporativas y formación**.
- Requisitos que obliguen a las empresas a contar con **políticas sobre su equipamiento** y, en particular, normas aplicables a las armas de fuego (su almacenamiento, uso y retirada de servicio).
- Procedimientos y políticas corporativas en los que se asignen las **funciones de vigilancia y supervisión** a través de las estructuras de gestión de la empresa, del reparto de tareas y responsabilidades, y de procedimientos de gestión de riesgos.
- Requisitos que obliguen a las empresas a aplicar **estándares adicionales** en el caso de aquellos grupos o comunidades con un mayor riesgo de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres y los niños²⁴.



Escrutinio previo de los PSP

La legislación nacional debe reflejar la obligación de los PSP de realizar un escrutinio previo de su personal. Dicho escrutinio y los requisitos de evaluación continua deben incorporarse a los **criterios de otorgamiento de licencias** y **criterios de contratación**.

- La legislación, las políticas y los procedimientos deben garantizar el seguimiento de un **proceso de diligencia debida en la selección del personal**, lo que implica el establecimiento de mecanismos que obliguen a un escrutinio previo «verificable» y a la revisión de antecedentes, seguidos de una evaluación continua del desempeño. Durante el proceso de selección, deben seguirse procedimientos de escrutinio efectivos basados en la evaluación del historial laboral previo y de los registros estatales disponibles al efecto. Se debe excluir a aquellos candidatos con un historial delictivo que incluya delitos graves y, en particular, violaciones de la legislación penal nacional o del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos. Se debe excluir igualmente a todo candidato con un historial de explotación y abusos sexuales, violencia de género o violencia infantil.
- Los Estados deben contar con políticas y procedimientos específicos para verificar las licencias y la adecuación del personal del PSP para portar armas de servicio. El personal del PSP debe poder demostrar la fiabilidad de su historial, además de no estar implicado en delitos graves o haber causado baja deshonrosa en las fuerzas armadas o en las fuerzas de orden público.
- La diligencia debida debe aplicarse igualmente en la selección y escrutinio previo de los **subcontratistas y su personal**.
- La legislación nacional debe incluir la prohibición de contratar a menores de 18 años como personal de seguridad privada. Igualmente, debe contemplar la **evaluación continua** de las capacidades del personal para cumplir con sus funciones, lo que incluye evaluaciones regulares de su estado físico y mental, así como de sus comportamientos sociales con el resto del personal y la población local.



Requisitos de formación para los PSP

Los Estados deben establecer la obligación de **formar al personal de seguridad privada** en la legislación nacional. Se deben crear agencias o centros de formación en los que se imparta un **currículo y módulos formativos** relevantes. Los Estados pueden reflejar esta obligación en un reglamento o manual de formación específico.

- **Formación adecuada del personal sobre la legislación nacional vigente, el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales aplicables, especialmente en lo referido al uso de la fuerza.** La formación debe abarcar conceptos como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y la protección contra la tortura y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes. Se debe hacer hincapié en la responsabilidad individual de la persona en el uso de la fuerza. La formación debe incluir sesiones sobre igualdad de género, además de sobre la prohibición de la explotación, el abuso sexual y la violencia de género, y sobre el tratamiento de la infancia.
- **Formación armamentística.** Los Estados deben obligar a que el personal autorizado a portar armas de servicio reciba una formación previa adecuada, incluido el entrenamiento en el uso específico de su arma reglamentaria. Dicha formación debe abordar igualmente las normas de gestión de armas, así como su almacenamiento.
- **Formación de aptitudes profesionales.** Los Estados deben hacer obligatoria la formación sobre conceptos y procesos relacionados con la gestión de riesgos para los derechos humanos, los entornos hostiles, el medio ambiente, la cultura local, consideraciones relacionadas con la edad, el género y la religión, las fórmulas de reducción de tensiones, la información sobre incidentes, además de la comunicación y gestión de denuncias de los ciudadanos, y en particular, su adecuada transmisión a las autoridades competentes. Debe abordarse

igualmente la importancia de las habilidades comunicativas, de la contención y del tratamiento específico de individuos en situaciones de vulnerabilidad.

- **Salud física y psicológica.** Los Estados deben hacer obligatoria la formación orientada a la sensibilización sobre asuntos relacionados con la salud, como son los primeros auxilios, además de obligar a que los PSP cuenten con servicios asistenciales que proporcionen terapia psicológica y apoyo en la gestión del estrés.



Equipamiento permitido

La legislación nacional debe establecer las situaciones en las que el uso de armas estará permitido, así como el tipo de armas que pueden portar los PSP. Los reglamentos deben incluir las condiciones específicas referidas a la gestión y el almacenamiento de armas.

- **Autorizaciones.** Las empresas deben obtener y mantener en vigor las autorizaciones y licencias necesarias para poseer y utilizar equipamiento, armas y municiones, y son las responsables de garantizar que su personal posea únicamente armas legales.
- **Almacenamiento seguro.** La gestión eficaz de armas y municiones implica su almacenamiento seguro, además de la aplicación de sistemas de control, registro e identificación, y de un proceso adecuado de retirada del servicio.
- **Adecuación a cada situación.** Las empresas deben poder proporcionar a su personal diferentes tipos de equipamiento o armas y municiones que permitan en todo caso un uso de la fuerza adaptado, incluida la utilización de «armas menos letales».
- **Control y seguimiento.** Las empresas deben establecer procedimientos y registros para la adquisición y trazabilidad del equipamiento relevante y, en particular, de las armas y la munición que posean.
- **Protección del personal.** Las empresas deben proporcionar a su personal equipos de protección adecuados que le permitan evitar o minimizar la necesidad de responder con el uso de la fuerza ante una situación de amenaza.
- **Identificación.** El personal de seguridad privada debe portar uniformes y distintivos reconocibles de forma que no surjan dudas sobre la naturaleza de sus funciones. Se debe proporcionar a todo el personal tarjetas identificativas siguiendo un formato establecido por la autoridad reguladora nacional.
- **Los PSP y sus medios de transporte deben ser identificables** siempre que estén en servicio. Esto afecta, tanto al primer elemento del esquema de uso progresivo de la fuerza – es decir, presencia y disuasión – como a los aspectos relacionados con la rendición de cuentas.



Planificación operativa, incluida la utilización de equipamiento y la cooperación con las fuerzas de seguridad pública

El Estado debe obligar a que los PSP pongan en práctica procedimientos y políticas operativas efectivas basadas en los siguientes criterios.

- **Proporcionar unas condiciones laborales adecuadas.** Las empresas deben garantizar la seguridad y la salud de los empleados de los PSP en el entorno laboral, tanto de hombres como de mujeres, incluyéndose la aplicación de condiciones laborales no discriminatorias, una formación continua y adecuada, una evaluación y mitigación de los riesgos de lesiones, y la provisión del equipamiento adecuado.
- **Enfoque preventivo.** Las empresas deben adoptar un enfoque preventivo con respecto al uso de la fuerza en su planificación. Deben aplicar procedimientos orientados a la evaluación de riesgos, al alivio de tensiones durante incidentes y a la aplicación del uso progresivo de la fuerza. Igualmente, las empresas deben contar con políticas y mecanismos de prevención y gestión de los casos de abusos y explotación sexual, así como de la violencia de género. Las empresas deben diseñar procedimientos alineados con el concepto de uso progresivo de la fuerza aplicables al personal del PSP que usa y porta armas.
- Los procedimientos y procesos de toma de decisiones respecto al uso de la fuerza deben regirse por los principios de **legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas** según se han descrito para los tres tipos de escenarios posibles.
- **Coordinación con las fuerzas de seguridad pública.** Antes de desarrollar actividades y operaciones de seguridad privada en las que pueda ser necesario el uso de la fuerza, los PSP están obligados a coordinarse con los mandos relevantes de la seguridad pública con objeto de garantizar que las fuerzas de orden público estén informadas de las operaciones que los PSP van a desarrollar. Los PSP deben realizar un análisis de riesgos junto con dichos mandos y, en caso de necesidad, acordar las reglas de coordinación. Los Estados deben considerar la posibilidad de formalizar estos acuerdos en un protocolo obligatorio de coordinación, un memorando de entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés) u otra fórmula oficial de coordinación.



Justicia penal y civil. Mecanismos corporativos de denuncia

Los Estados deben dotar a su **sistema judicial** de la capacidad necesaria para la gestión de denuncias contra los PSP y su personal en lo referido al uso de la fuerza, debiendo proporcionar los mecanismos judiciales y extrajudiciales suficientes para que dicho PSP y su personal asuman las responsabilidades correspondientes. El marco legislativo nacional debe establecer reparaciones en caso de infracción.

Los Estados deben obligar a las empresas a contar con mecanismos corporativos de denuncia accesibles y que garanticen a las víctimas la posibilidad de **solicitar reparaciones**. Si procede, son también las propias empresas las que deben referir los casos de conducta ilícita o uso ilícito de la fuerza a las autoridades nacionales.

Los Estados deben obligar a que los **mecanismos de denuncia, tanto corporativos como estatales, sean accesibles, receptivos y responsables** de cara a las comunidades o poblaciones con un mayor riesgo de marginación o vulnerabilidad, como son las mujeres y los niños²⁵.

Los Estados deben garantizar el respeto de los derechos humanos a través de la aplicación de mecanismos de **investigación, enjuiciamiento y extradición**.

SECCIÓN

1



Definiciones y principios básicos

APLICABLES EN TODOS LOS ESCENARIOS

Esta sección describe los conceptos básicos referidos al uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada. Los Estados deben adoptar estos principios al regular las conductas de los PSP y los servicios que proporcionan.

Fuerza defensiva

Como punto de partida, el personal de los PSP únicamente puede utilizar la fuerza con carácter defensivo. En otras palabras, el uso ofensivo, preventivo o anticipatorio de la fuerza está estrictamente prohibido a proveedores de seguridad privada.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Al establecer los tipos de funciones o servicios de seguridad legalmente permitidos a un PSP, los Estados deben especificar que dichos PSP solo pueden recurrir al uso de la fuerza en el desempeño de sus funciones con carácter defensivo

Legalidad

La legalidad se refiere a que la ejecución de tareas que requieran del uso de la fuerza por parte de los PSP debe contar con autorización y queda limitada según lo establecido en la legislación y normas nacionales pertinentes. Dicha legislación puede emanar del Estado en cuyo territorio se desarrollan esas operaciones. En caso de no existir regulación al respecto en el Estado territorial, otros Estados pueden tener la responsabilidad de proteger extraterritorialmente los derechos humanos, como puede ser el Estado de origen o el Estado contratante de un PSP que opere en el extranjero²⁶. Los diferentes requisitos legales que cada Estado pueda establecer son aplicables de forma paralela. Además, la legalidad se refiere igualmente a la necesidad de que la legislación aplicable a los PSP observe el derecho internacional de los derechos humanos y respete los estándares

internacionales, normas y buenas prácticas relevantes. Si el contrato entre el PSP y el cliente excede los límites legales en cuanto a los criterios para el uso de la fuerza o del uso de armas, dicha parte del contrato se debe considerar nula, ya que la legislación de los Estados con jurisdicción prevalece siempre sobre los contratos privados.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

En vista del requisito de legalidad, el Estado debe crear un marco legal en el que se defina qué actores tienen permiso para hacer uso de la fuerza y qué actores pueden ofrecer servicios de seguridad, así como las limitaciones aplicables a los contratos de servicios de seguridad.

Legalidad y armas de fuego

Se confunde a menudo el uso de la fuerza con el uso de armas de fuego. Sin embargo, se aplican diferentes prerrequisitos a ambos usos, de forma similar a lo que ocurre con la regulación del uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de las fuerzas de orden público.²⁷ En primer lugar, la posibilidad de portar y usar armas de fuego, así como el tipo de armas permitidas, depende de lo establecido en la legislación nacional. En segundo lugar, los límites que permiten el uso de la fuerza y el uso de armas de fuego son muy diferentes en el derecho internacional. Por tanto, cuando un PSP considere que es necesario el uso de la fuerza, puede tener que

afrontar esa situación con medidas distintas al uso de armas de fuego. El recurso al uso de armas de fuego solo es lícito: cuando se cumplan los criterios legales para portar armas, así como de registro y licencia de dichas armas; cuando se utilicen como último recurso en una situación específica y en defensa propia; y cuando se cumplan estrictamente los criterios de necesidad y proporcionalidad. El derecho a la defensa propia no implica en sí mismo la obligación o el derecho a utilizar un arma en defensa propia.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Al planificar y equipar al personal de los PSP de cara al desarrollo de una operación, las normas generales sobre uso de armamento y armas de fuego establecen las limitaciones sobre el tipo de equipamiento que puede utilizarse. La legislación específicamente aplicable a los PSP debe establecer cuándo y por qué pueden utilizarse armas de fuego y en qué condiciones, obligando en los reglamentos adicionales al cumplimiento de criterios de registro, licencia, formación y almacenamiento adecuados

Necesidad

Cualquier caso de uso de la fuerza debe cumplir con el requisito de necesidad, que está relacionado con el principio de defensa propia. Se trata de una evaluación de causas y efectos, aplicable a cada caso específico, en la que se debe analizar si la fuerza es la única alternativa viable y, de ser así, cuál es el nivel mínimo de fuerza que se puede ejercer de forma que se produzcan los menores daños posibles y se obtenga lícitamente el resultado deseado. En caso de uso de la fuerza por parte de un PSP, el resultado lícito deseable es la defensa de la vida o de la vida de terceros y la prevención de lesiones corporales graves²⁸. El requisito de necesidad obliga a plantearse la cuestión de si la amenaza pudiera evitarse recurriendo a medios menos dañinos, siendo conscientes de la obligación inicial de recurrir, si es posible, a medios no violentos²⁹. En el caso de los proveedores de seguridad privada, el principio de necesidad

debe entenderse desde un punto de vista más restrictivo que el aplicable a las fuerzas de orden público, ya que los actores privados cuentan con competencias de seguridad más restringidas. Esto implica igualmente la adaptación continua a la magnitud de la fuerza utilizada por el adversario. Cuando la necesidad de uso de la fuerza desaparece, no debe en ningún caso aplicarse dicha fuerza. La necesidad implica, por tanto, el uso razonable de la fuerza en términos de intensidad y duración.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El principio de necesidad es un requisito fundamental que rige en cada caso sobre el recurso al uso de la fuerza por parte de los PSP, y debe quedar consagrado en la legislación nacional y aplicarse como factor determinante de la legalidad en el uso de la fuerza.

Proporcionalidad

Cualquier uso de la fuerza debe ser proporcional a la amenaza sufrida. La proporcionalidad requiere de una valoración que contraponga el daño esperable como resultado del uso de la fuerza al beneficio esperado en términos de neutralización de una amenaza para la vida, estableciéndose si dicho uso de la fuerza es en consecuencia justificable. Por tanto, la fuerza puede ser necesaria pero no proporcional, y viceversa. El principio de proporcionalidad debe interpretarse en sentido estricto, entendiéndose como beneficios únicamente los derivados del alivio de tensiones en una situación,

de la neutralización de una amenaza o de la protección de la vida o frente a posibles lesiones corporalesy.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El principio de proporcionalidad es un requisito fundamental aplicable a cada caso en el que un PSP pueda tener que recurrir al uso de la fuerza y debe consagrarse en la legislación nacional, aplicándose como factor determinante de la legalidad en el uso de la fuerza.

EL DAÑO QUE RESULTE DEL USO DE LA FUERZA SOLO ES JUSTIFICABLE SI PERMITE LA NEUTRALIZACIÓN DE UNA AMENAZA SOBRE LA VIDA DE UNA PERSONA.

Precaución

La precaución implica la planificación cuidadosa con objeto de evitar al máximo el uso de la fuerza y minimizar los riesgos que puedan correr otras partes. Es un principio sobre el que se basan varios requisitos previos a la intervención, como son el escrutinio previo y la formación del personal, o la garantía de suministro al personal de seguridad de equipos adaptados y la puesta a su disposición de técnicas menos letales. Este principio abarca igualmente el establecimiento y cumplimiento de estándares y políticas adecuadas, como las destinadas a aplicar los estándares de la industria, la observancia de los sistemas de licencia y registro aplicables a los PSP, su personal y su equipamiento, así como la regulación estricta de la posesión y el uso de armas.

Estos requisitos previos a la intervención son indispensables para garantizar el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad, lo que proporciona al

personal de los PSP el marco adecuado para aplicar el nivel de fuerza necesario para afrontar una amenaza. Al mismo tiempo, la precaución obliga a una planificación adecuada que anticipe cualquier acontecimiento posible, imponiendo a los PSP una planificación cuidadosa de sus operaciones que incluya la coordinación con las fuerzas de seguridad pública. A ser posible dicha coordinación debe quedar formalizada a través de un acuerdo entre el PSP y las fuerzas de seguridad pública.³⁰

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El principio de precaución es un requisito fundamental aplicable en cada situación en la que el PSP pueda necesitar recurrir al uso de la fuerza y debe quedar consagrado en la legislación nacional aplicable al uso de la fuerza, aplicándose como factor determinante de la legalidad en el uso de la fuerza.

Relación entre el Estado y la seguridad pública

El Estado tiene la obligación de regular y vigilar el uso de la fuerza en la sociedad. Por tanto, es fundamental que las fuerzas de seguridad pública, tanto policía como fuerzas armadas, se involucren de forma constante en las actividades desarrolladas por los proveedores de seguridad privada y tengan conocimiento de ellas con objeto de intervenir, si fuera necesario, y prevenir cualquier uso ilegítimo de la fuerza. Igualmente, los criterios que determinan el uso legal de la fuerza por parte de los PSP pueden, en determinadas circunstancias, restringirse si es posible la intervención de las fuerzas de seguridad pública en una situación determinada. Esto podría ocurrir, en particular, en aquellos casos en los que el uso de la fuerza pueda desembocar en la detención de una persona o en situaciones de control de masas.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Antes de emprender cualquier operación en la que pueda ser necesario el uso de la fuerza, debe obligarse al PSP a coordinarse con los mandos de las fuerzas de seguridad pública para garantizar que estas conocen las operaciones del PSP y discutir con ellas posibles riesgos operativos. Los Estados deben considerar la posibilidad de formalizar estos acuerdos a través de un protocolo de coordinación, un memorando de entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés) u otra fórmula oficial de coordinación público-privada en materia de seguridad.

Si el Estado autoriza y otorga competencias al PSP para ejercer la autoridad gubernamental, y la legislación vigente así se lo reconoce, sus operaciones pasan a ser atribuibles al Estado y el PSP puede invocar la responsabilidad del Estado, incluso en el ámbito internacional.³¹ Lo mismo puede ocurrir si el Estado dirige o controla las actuaciones del PSP³². En este caso, las actuaciones de los PSP en el marco de un mandato otorgado por el Estado se consideran actuaciones del Estado, siendo el propio Estado el responsable de cualquier violación de los derechos humanos que pueda producirse.³³

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Cuando un PSP recibe el mandato de ejercer funciones intrínsecamente gubernamentales, los límites aplicables a dicho PSP en el uso de la fuerza deben ser más restrictivos que los aplicables a las fuerzas de seguridad pública. Las regulaciones aplicables a estos PSP deben formalizarse a través de un acuerdo (por ejemplo, un contrato o licencia) entre las partes con objeto de fijar con claridad el mandato, la misión y las limitaciones correspondientes.

SECCIÓN

2



Escenarios para el uso de la fuerza

APLICACIÓN OPERATIVA DE LOS PRINCIPIOS
BÁSICOS DEL USO DE LA FUERZA

Esta sección detalla cómo aplicar los principios básicos en situaciones en las que habitualmente puede llegar a ser necesario el uso de la fuerza. Esta sección muestra cómo aplicar operativamente dichos principios.

ESCENARIO 1

Defensa propia y defensa de terceros

Los proveedores de seguridad privada pueden recurrir al uso de la fuerza en defensa propia o en defensa de terceros si fuera necesario en caso de amenaza inminente³⁴ de muerte o lesiones corporales graves.

El derecho a la defensa propia de los ciudadanos particulares queda claramente establecido en los principios generales de la ley y se recoge en la mayoría de sistemas

legales, aunque puede restringirse de diferentes formas³⁵. En cualquier caso, un cierto número de requisitos fundamentales similares emanan de los diferentes sistemas legales nacionales. Por ejemplo, la defensa propia como respuesta a un ataque inminente debe ser necesaria y proporcional.³⁶

La defensa propia en relación con las obligaciones contractuales de los PSP

El derecho a la defensa propia es un derecho de todos los ciudadanos y no está vinculado al desarrollo de una actividad específica por parte de un proveedor de seguridad privada. Esto implica que los proveedores de seguridad privada no gozan de derechos especiales bajo este principio

Aplicación de la proporcionalidad y la necesidad

La legitimidad en el uso de la fuerza por parte de un PSP se basa en el principio de defensa propia y de la defensa de terceros, y no es extensible a la prevención de la comisión de crímenes graves, a menos que la comisión de los mismo pueda de manera inminente tener un resultado de muerte o lesiones corporales graves³⁷.

La defensa propia o defensa de terceros contra una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves es la única situación en la que el uso de una fuerza potencialmente letal puede considerarse proporcional y necesario.

Aplicación de la legalidad y uso de armas de fuego

Las situaciones de defensa propia o defensa de terceros frente a una amenaza de muerte o lesiones corporales graves constituyen el único escenario en el que puede estar permitido el uso de armas de fuego por parte de un PSP, siempre que dicho uso se ajuste a los parámetros marcados por la legislación³⁸ y se ajuste a los principios generales de uso progresivo de la fuerza³⁹. Los requisitos adicionales aplicables al uso de armas de fuego durante el desarrollo de las operaciones de un PSP se detallan a continuación.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Es probable que el principio de defensa propia y de defensa de terceros esté ya consagrado en la legislación nacional vigente. Mencionar este principio y sus prerrequisitos en la legislación específicamente aplicable a los PSP puede servir de recordatorio útil de las reglas sobre las que se basa el uso de la fuerza por parte de los PSP.

ESCENARIO 2

Protección de la propiedad

La protección de la propiedad como parte de las obligaciones contractuales de los PSP

El uso de la fuerza para la protección de la propiedad se limita a aquellos casos de propiedad legítima de un bien. En el caso en el que el propietario legítimo de una propiedad contrate a un proveedor de seguridad privada para la protección de esta, el PSP puede recurrir al uso de la fuerza con este propósito, aunque debe limitarse únicamente al uso no letal de la fuerza quedando excluido el uso de armas de fuego. El uso de la fuerza para la protección de bienes públicos cuando el PSP no haya sido contratado para este propósito, queda fuera del ámbito de tareas permitidas a dicho PSP.

El uso de la fuerza para la protección de la propiedad solo está permitido cuando se circunscriba específicamente a las tareas de protección y defensa de aquella propiedad privada para las que el PSP haya sido contratado por parte de su propietario (un «ataque ilícito contra un interés protegido» según se describe en el «Escenario 1»). El uso de la fuerza en estos casos se regula de acuerdo con la legislación nacional, así como según el derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Aplicación de la proporcionalidad y la necesidad

El uso de la fuerza letal o potencialmente letal para la protección de la propiedad no cumple con el criterio de proporcionalidad.

Sin embargo, cuando la amenaza contra la propiedad se convierta en una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves, nos encontraremos en el «Escenario 1», en cuyo caso el proveedor de seguridad privada debe prevenir las amenazas inminentes contra la vida o el riesgo de sufrir lesiones corporales graves. Por ejemplo, los ataques contra ciertas infraestructuras críticas especialmente importantes pueden calificarse como situaciones correspondientes al «Escenario 1».

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados deben asegurarse de que su legislación nacional establezca claramente que los PSP pueden recurrir al uso de la fuerza para la protección de la propiedad privada, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad y se aplique el criterio de uso progresivo de la fuerza. En consecuencia, puede prohibirse a los PSP patrullar y practicar detenciones, así como portar y utilizar armas de fuego y otros equipos y materiales especiales normalmente reservados a los cuerpos de policía y militares.

ESCENARIO 3

Control de masas, manifestaciones y concentraciones pacíficas

El mandato de los PSP se refiere normalmente a la protección de propiedades o personas, y no a la gestión de concentraciones de personas (a menos que el Estado contrate sus servicios específicamente con este objetivo, en cuyo caso el PSP queda sujeto a la autoridad del Estado)⁴⁰. Por tanto, los proveedores de seguridad privada deben derivar la gestión de cualquier concentración de personas a los miembros de las fuerzas de seguridad pública⁴¹. La responsabilidad contractual de los proveedores de seguridad privada en el contexto de las concentraciones de personas no es la de facilitar el ejercicio del derecho de reunión pacífica, sino el de proteger tanto la propiedad como el personal de la parte contratante. La protección de los derechos y la seguridad del público en general se considera como parte de las obligaciones y la función del Estado⁴².

En cualquier caso, pueden darse situaciones en las que no estén presentes las fuerzas de orden público o en las que se produzca un brote de violencia inesperado durante una manifestación o concentración. En dichos casos, los PSP deben recordar que no son sustitutos de las fuerzas de orden público. Los PSP deben seguir actuando únicamente de acuerdo con el principio de derecho a la defensa propia y a la protección de la propiedad.

Aplicación de la proporcionalidad y la necesidad

- El control de masas no es una función que deba normalmente contratarse a un PSP. Los Estados deben restringir la posibilidad de que un PSP realice funciones de control de masas únicamente a aquellos casos en los que no estén disponibles o no se cuente con miembros de las fuerzas de orden público.
- En ningún caso se debe utilizar la fuerza contra una concentración de personas, debiendo siempre dirigirse específicamente contra aquellos individuos que supongan una amenaza inminente.
- El uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada con objeto de dispersar concentraciones es contrario al principio de proporcionalidad, a menos que dicha concentración suponga un riesgo inminente de muerte o lesiones corporales graves.

Aplicación de la precaución

En este escenario, el principio de precaución puede aplicarse a través de la planificación de aquellas actividades en la que sea probable que se produzca una manifestación o concentración pacífica. Como se ha dicho anteriormente, el control de masas no debe ser uno de los servicios por los que deba producirse el despliegue de proveedores de seguridad privada. A los PSP se les contrata en su lugar para la protección de la propiedad privada de la parte contratante. Sin embargo, si un PSP es consciente de que puede plantearse un escenario de este tipo, y en ausencia de fuerzas de orden público, es fundamental que siga un proceso de planificación exhaustivo al respecto. Los PSP deben diseñar una ruta de desvío de la gente concentrada. En la práctica esto implica que la planificación deba prever un mecanismo de filtrado y canalización de personas a áreas más amplias o a varias zonas distintas, evitando arrinconamientos y ofreciendo siempre una salida a dichas personas de forma que se eviten enfrentamientos con el personal de seguridad.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Como parte de la definición de **servicios permitidos o prohibidos** a un PSP, la legislación aplicable debe especificar que no se puede encargar por contrato a los PSP la realización de funciones de control de masas, e igualmente no se les puede contratar para proporcionar servicios de seguridad en concentraciones, manifestaciones y reuniones similares.

Los **criterios de formación** deben recoger la prohibición de realizar funciones de control de masas, aunque deben también abordar los principios básicos aplicables en caso de que se desencadene inesperadamente una situación de este tipo.

SECCIÓN

3



Requisitos operativos

SEsta sección establece directrices para que los Estados puedan regular la actuación de los PSP antes, durante y después de sus actividades y operaciones. Es decir, se refiere a las tareas de planificación operativa, escrutinio previo y formación, vigilancia, y detención y reclusión, así como a los procesos de información e investigación, reparación y rendición de cuentas.

ANTES DEL COMIEZO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Escrutinio previo del personal de seguridad privada

En aplicación del principio de precaución, el personal de seguridad privada debe someterse a un adecuado escrutinio previo a su selección, particularmente en el caso del personal asignado al desarrollo de funciones en las que sea probable el uso de la fuerza.

Las personas contratadas para realizar tareas de seguridad privada deben contar con un historial fiable y acreditado en el que no figure su participación en casos de delitos graves, casos de abuso, explotación y violencia contra los niños, o violaciones de los derechos humanos⁴³. Igualmente, no deben haber causado baja deshonrosa en la policía o las fuerzas armadas. Si no fuera posible obtener o proporcionar este tipo de historial y garantías, dichas personas deben ser excluidas de la realización de funciones de seguridad privada, especialmente en aquellos casos en los que sea probable el uso de la fuerza.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

La obligación de realizar un escrutinio previo adecuado del personal debe quedar **recogida en la legislación**. Las fórmulas según las cuales debe abordarse dicho escrutinio pueden especificarse en detalle en los **criterios de contratación** y **criterios de otorgamiento de licencias**.

Cuando se realice el escrutinio previo de aquellos miembros del personal de los PSP a los que se permite el uso de la fuerza, las empresas deben seguir, como mínimo, las siguientes buenas prácticas:

- Establecer políticas y procedimientos que garanticen la **diligencia debida en la selección de personal**, lo que implica la adopción de mecanismos que garanticen un proceso de escrutinio «verificable», un examen de los antecedentes y una revisión continua del desempeño. Para ello se deben revisar y evaluar, durante el proceso de selección, el historial laboral previo y los registros gubernamentales accesibles, garantizando la exclusión del candidato en caso de que se verifique la comisión de crímenes graves en el pasado. En el caso de cualquier otra conducta ilícita cometida, debe verificarse que se produjo la reparación adecuada de la misma.

- Establecer políticas y procedimientos específicos para la **verificación de licencias y adecuación** del personal para portar armas de servicio, incluyendo un registro fiable que demuestre que el candidato no se ha visto involucrado en la comisión de crímenes graves ni ha causado baja deshonrosa en el ejército o las fuerzas de seguridad pública.
- Se debe aplicar igualmente la diligencia debida en la selección y escrutinio previo de **subcontratistas y su personal**.
- Está prohibida la contratación de personas menores de 18 años.
- Se debe realizar una **evaluación continua** de la capacidad del personal para cumplir con sus funciones, incluidos exámenes físicos y psicológicos regulares, así como evaluaciones del comportamiento social del empleado hacia sus compañeros y la comunidad local.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los requisitos de escrutinio previo aquí mencionados deben incorporarse a los **criterios de otorgamiento de licencias** y **criterios de contratación**. Se debe obligar a los PSP a encargarse de los procedimientos de escrutinio previo de su personal.

Formación del personal de seguridad privada

Todo el personal de los PSP debe recibir una formación adecuada que le permita cumplir con las directrices de uso de la fuerza, así como con la legislación nacional y los estándares internacionales sobre derechos humanos. Las empresas subcontratadas y su personal deben cumplir con los mismos requisitos de formación. Todo el personal que porte armas debe recibir formación antes de su despliegue operativo de forma que pueda cumplir con su misión de forma correcta. Si el despliegue del personal del PSP requiere en algún caso del uso de armas específicas, debe proporcionarse a dicho personal formación especializada. Además de formación de las aptitudes profesionales, la formación debe abordar los siguientes aspectos: 1) teoría; 2) casos de estudio en el aula; y 3) simulaciones de escenarios reales fuera del aula. La modificación de los comportamientos y reflejos adquiridos solo se conseguirá si el personal en formación es expuesto a situaciones que simulen escenarios de la vida real.

La formación del personal de seguridad privada que pueda necesitar recurrir al uso de la fuerza debe abarcar como mínimo los siguientes aspectos:

- **Formación sobre el marco legislativo vigente, incluyendo tanto la legislación nacional como los estándares internacionales y el derecho internacional de los derechos humanos.** En particular, se tratarán el derecho a la vida y a la seguridad de las personas, así como el derecho a no sufrir torturas y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes. La formación debe incluir sesiones sobre la prevención de la explotación, el abuso sexual y la violencia de género, además de sobre el tratamiento de la infancia. Se debe hacer hincapié en la responsabilidad personal del empleado con respecto al uso de la fuerza. La formación puede abarcar igualmente elementos relevantes sobre derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, facilitando la comprensión de la relación de estos con el trabajo de los PSP.
- **Formación armamentística.** Es necesario proporcionar una formación previa adecuada a todo el personal autorizado a portar armas de servicio, incluida la formación específica sobre las armas que vayan a ser utilizadas en cada caso. Dicha formación debe abordar igualmente las normas de gestión y almacenamiento de armas.
- **Formación de aptitudes profesionales.** Se deben abordar asuntos como: la gestión de riesgos para los derechos humanos, la cultura local, consideraciones relacionadas con la edad, el género y la religión, la reducción de tensiones en caso de conflicto, la información sobre incidencias y la comunicación y gestión de denuncias de los ciudadanos, así como su transmisión a las autoridades competentes. La formación debe recordar la importancia de la comunicación y de la contención, así como del tratamiento especial que debe otorgarse a mujeres y hombres en situación vulnerable.
- **Entrenamiento para la actuación en entornos hostiles.**
- **Sensibilización sobre asuntos de salud médica y psicológica,** que incluya formación sobre problemas de salud en hombres y mujeres, incluidos los primeros auxilios, salud mental, seguridad en el trabajo y otro tipo de apoyos.

Se debe contar con un registro que acredite la formación recibida por parte del personal de los PSP, lo que debe reflejarse en sus tarjetas identificativas. Los PSP deben llevar registros en los que se demuestre la asistencia y resultados de su personal en las diferentes sesiones de formación profesional.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados deben obligar, en su legislación nacional, a que **el personal de los PSP se someta a una formación adecuada y efectiva. Los criterios formativos y los módulos de aprendizaje deben precisarse** a través de un reglamento o manual de formación específico. Los Estados deben obligar igualmente a que el personal de seguridad privada siga cursos de repaso con regularidad.

Los Estados deben obligar a las empresas a incluir los elementos arriba indicados en su currículo formativo. Los Estados deben incorporarlos igualmente a los **criterios de otorgamiento de licencias y criterios de contratación.**

Planificación operativa

Se debe planificar cualquiera de las operaciones de un PSP de forma que se garantice la adopción de todas las medidas y pasos razonables para evitar que una situación escale hasta el punto de requerir el uso de la fuerza. La evaluación previa de riesgos, y la formación y equipamiento adecuados del personal, deben considerarse factores claves en el proceso de planificación operativa. En este se deben incluir además los procedimientos referentes a la autorización del personal del PSP a usar y portar armas, así como un esquema de uso progresivo de la fuerza y las políticas de utilización de armas «menos letales». Se deben establecer procedimientos para regular las actuaciones del PSP en todos los escenarios posibles en los que pueda requerirse el uso de la fuerza. La planificación operativa es un factor clave para el cumplimiento del principio de precaución.

Entre las obligaciones de la empresa se incluyen las siguientes:

- **Enfoque preventivo.** Los PSP deben establecer procedimientos que ayuden a prevenir, mitigar y responder a los riesgos de uso de la fuerza, apoyándose para así hacerlo en evaluaciones de riesgos. Las empresas deben igualmente adoptar precauciones en relación con los posibles daños que se puedan producir a transeúntes.
- **Definir procedimientos.** Los PSP deben aplicar procedimientos y políticas internas de uso de la fuerza basados en la legislación vigente y los estándares internacionales. Entre ellos, las empresas deben contar con procedimientos de autorización al personal del PSP para utilizar y portar armas, así como para la aplicación del esquema de uso progresivo de la fuerza (véase la página 36 para más información al respecto).

- Los procedimientos y la toma de decisiones sobre uso de la fuerza deben regirse por los principios de **legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas** según se han descrito previamente para cada uno de los posibles escenarios.
- **Facilitar condiciones de trabajo adecuadas.** Debe garantizarse un entorno de trabajo seguro y saludable, tanto para el personal masculino como femenino del PSP, siendo necesaria una evaluación de riesgos con perspectiva de género de los riesgos de lesión laboral. Se debe proporcionar la formación y equipamiento adecuados a las circunstancias a las que se enfrente el empleado.
- **Estrategia de despliegue.** La estrategia de despliegue debe tener en cuenta la disponibilidad de fuerzas de seguridad pública y la idoneidad de solicitar su apoyo, debiendo formalizarse, siempre que corresponda, la coordinación con dichas fuerzas de seguridad pública.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados deben obligar a los PSP a aplicar procedimientos y políticas que permitan una planificación operativa efectiva. Estos requisitos deben incorporarse los **criterios de otorgamiento de licencias y criterios de contratación**.

Armamento, equipamiento y barreras físicas

Las normas relativas al equipamiento deben garantizar que el personal de los PSP cuenten con el tipo de equipamiento y armas adecuados, y que cuenten además con las licencias de uso y formación necesarias. Se incluyen aquí los equipos de protección y las armas «menos letales». Dichas normas se refieren igualmente a la necesidad de garantizar el almacenamiento seguro de las armas de fuego, evitando que caigan en manos no autorizadas o inadecuadas, lo que podría desembocar en un uso indiscriminado o excesivo de la fuerza. Contar con un equipamiento correcto facilita el cumplimiento del esquema de uso progresivo de la fuerza.

- **Autorizaciones.** La empresa debe obtener y mantener vigentes las autorizaciones y licencias necesarias para la posesión, transporte y utilización de equipamientos, armas y municiones, garantizando además que su personal solo posea y utilice armas reglamentarias.

- **Almacenamiento adecuado.** La gestión correcta del armamento y munición implica su almacenamiento en un lugar seguro, así como el establecimiento de controles, registros, sistemas de identificación y un mecanismo adecuado de retirada de servicio.
- **Adecuación a cada situación.** La empresa debe proporcionar a su personal diferentes tipos de equipamiento o armamento y munición con objeto de permitir un uso diferenciado de la fuerza, incluido el uso de armas «menos letales».
- **Control y seguimiento.** La empresa debe establecer los procedimientos y registros correspondientes a la obtención y trazabilidad de cualquier equipamiento relevante, y en particular de las armas y la munición.
- **Protección del personal.** La empresa debe proporcionar a su personal aquellos equipos de protección que contribuyan a limitar la necesidad de responder con la fuerza a una situación de amenaza.
- **Identificación.** El personal de seguridad privada debe portar uniformes y distintivos reconocibles para evitar cualquier tipo de duda sobre sus competencias. Debe contar igualmente con tarjetas identificativas que se ajusten al formato establecido por la autoridad reguladora nacional. Los vehículos de los PSP también deben estar correctamente identificados. Esto se vincula tanto al primer elemento del esquema de uso progresivo de la fuerza - es decir, presencia y disuasión - como a los aspectos relacionados con la rendición de cuentas.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

La legislación debe determinar en qué situaciones está permitido que un PSP porte armas, así como el tipo de armas que dichos PSP pueden utilizar. Los reglamentos adicionales pueden establecer requisitos específicos sobre la gestión y almacenamiento de armas.

Los Estados deben obligar a los PSP a desarrollar políticas relativas a los distintos tipos de equipamiento y al personal que puede utilizarlos. El almacenamiento adecuado de armamento debe ser uno de los requisitos establecidos por el Estado como parte de los **criterios de otorgamiento de licencias y criterios de contratación**.

Uso Progresivo de la Fuerza

El objetivo siempre debe ser el de aliviar tensiones

Cada acción debe adaptarse continuamente y de forma proporcional a la amenaza estimada, adoptándose un enfoque preventivo orientado al apaciguamiento de la situación.



DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Uso progresivo de la fuerza

Los principios básicos descritos previamente se reflejan, en la práctica, en la aplicación de un esquema de uso progresivo de la fuerza siempre que sea necesario recurrir a dicho uso de la fuerza. En estos casos, la evaluación del grado de fuerza a aplicar debe tener un carácter dinámico y no estático, aplicándose una **respuesta gradual** de acuerdo con un esquema de uso progresivo de la fuerza. Dicho esquema es el resultado práctico de la aplicación del principio de proporcionalidad. Es importante aclarar desde un principio que el uso letal de la fuerza y de las armas de fuego solo está justificado en situaciones en las que se defienda la vida o se pretendan evitar lesiones corporales graves.

La respuesta gradual no exime, sin embargo, al proveedor de seguridad privada de cumplir con su **obligación de intentar en todo caso apaciguar la situación**. Dicho proveedor no debe limitarse a responder con amenazas dirigidas hacia un individuo o grupo de individuos cuando se produce un aumento de la violencia, sino que debe procurar apaciguar la situación y eliminar tensiones de forma continuada. Esto implica, por tanto, que las respuestas puramente reactivas no son adecuadas, por lo que debe adoptarse un enfoque proactivo con la intención de influir en la evolución de la situación.

El uso progresivo de la fuerza implica que **cada incremento en el nivel de uso de la fuerza pueda requerir de la utilización de instrumentos o armas diferentes**. No es posible realizar una clasificación de los diferentes tipos de armas y asignarlas para su uso exclusivo en diferentes fases del esquema de uso progresivo de la fuerza, ya que sus efectos dependen fundamentalmente de del tipo de uso que de ellas se haga⁴⁴. Hay un gran debate al respecto de las «armas menos letales» ya que el mero hecho de que un arma se etiquete como «menos letal» no implica necesariamente que pueda producir un daño menor o que el uso abusivo de esta sea menos probable⁴⁵.

Debe igualmente tenerse en cuenta que la gestión de una situación particular puede enfocarse de manera diferente en **función de con quién esté tratando el PSP**. Dependiendo del tipo de persona o grupo de personas, de su estado de ánimo o de salud mental, puede ser necesario en unos casos responder aplicando el nivel mínimo de agresividad, mientras que en otros casos una actitud agresiva puede servir para prevenir la escalada de las tensiones⁴⁶.

Los esquemas de uso progresivo de la fuerza pueden variar, pero deben siempre incluir las siguientes fases⁴⁷:

1 Presencia disuasoria

- ▶ La sola presencia del personal de seguridad sirve para disuadir a individuos o grupos de individuos de emprender conductas que obliguen a responder con el uso de la fuerza.
- ▶ Se trata de una medida preventiva que solo es efectiva si no hay una amenaza inminente para la vida o la integridad física, o cuando dicho riesgo sea únicamente latente.

2 Advertencia verbal y oportunidad de retirada

- ▶ Los gritos advirtiendo al individuo de que desista en su conducta y de que, de no hacerlo, puede resultar necesario recurrir al uso de la fuerza contra él.
- ▶ Se trata de medios no físicos que únicamente son efectivos cuando se cuenta con el tiempo o la distancia suficiente con respecto al individuo o grupo de individuos en cuestión.
- ▶ Puede emprenderse una negociación con el individuo.
- ▶ El objetivo es el de rebajar tensiones y desactivar la situación.

3 Control sin utilización de armas (*Empty-hand*)

- ▶ Se refiere al uso de la fuerza física para retomar el control de una situación, sin recurrir al uso de armas o de cualquier tipo de equipamiento defensivo.
- ▶ El uso de técnicas de reducción física y el despliegue de barreras físicas para bloquear el acceso o practicar una detención.

4 Métodos y armas «menos letales»⁴⁸:

- ▶ Uso de métodos y armas con el objetivo de obligar a un individuo a desistir de su comportamiento amenazante y retomar de esta forma el control general sobre la persona y la situación.
- ▶ El objetivo es el de incapacitar o disuadir a la persona que comporta una amenaza.
- ▶ Se refiere únicamente a aquellos métodos y armas cuyo uso está permitido a los PSP según la legislación, así como a la utilización de técnicas de reducción física orientadas a inmovilizar o disuadir al individuo evitando, en la medida de lo posible, causar lesiones corporales.
- ▶ Las armas «menos letales» están diseñadas para el uso de la fuerza sin resultado de muerte. Sin embargo, su uso incorrecto o su utilización contra personas con problemas de salud puede resultar fatal. Por tanto, portar y utilizar este tipo de armas solo debe permitirse tras realizar rigurosas pruebas con ellas y formar adecuadamente al personal en su utilización. Además, el uso de armas no letales debe limitarse cuidadosamente al individuo que constituye una amenaza, evitando causar daños o lesiones a cualquier transeúnte.
- ▶ No se podrá avanzar a la siguiente fase del esquema de uso progresivo de la fuerza (por ejemplo, hacia el uso de la fuerza potencialmente letal y de armas de fuego) excepto en caso de defensa propia o de terceros y si fuera necesario para afrontar una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.

5 Advertencia de uso de fuerza potencialmente letal y armas de fuego:

- ▶ Mostrar un arma de fuego o cualquier otro arma precisando la intención de usarla si el individuo no desiste inmediatamente en su actitud violenta o agresiva.
- ▶ Se trata de una medida en la que el tiempo es relevante. En situaciones en las que las tensiones se agravan rápidamente puede no ser posible realizar este tipo de advertencias, aunque sí debe procurarse hacer saber al agresor por todos los medios posibles lo que podría ocurrir de no desistir, además de darle la opción de rendirse, antes de hacer uso de una fuerza potencialmente letal o de armas de fuego.

6 Uso de fuerza potencialmente letal como último recurso:

- ▶ El uso de armas potencialmente letales para contrarrestar una amenaza inminente para la vida o la integridad de una persona.
- ▶ Únicamente cuando sea absolutamente necesario, o incluso inevitable, y cuando no se cuente con otros medios.
- ▶ La proporcionalidad obliga al uso de fuerza potencialmente letal o de armas de fuego únicamente en caso de amenaza para la vida o la integridad de la persona. Nunca debe utilizarse para proteger propiedades o animales.
- ▶ La precaución implica que deben adoptarse todas las medidas posibles para minimizar los riesgos que pueda correr cualquier transeúnte (incluido un entrenamiento previo y pruebas rigurosas del equipamiento).

Con objeto de garantizar un adecuado proceso de rendición de cuentas, deben establecerse requisitos adicionales aplicables directamente después de la situación en la que ha sido necesario el uso de la fuerza (véase la Sección 3: Después de las actividades y operaciones), como son primeros auxilios, comunicación del incidente a las autoridades pertinentes y elaboración de informes.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El esquema de uso progresivo de la fuerza debe incorporarse al **manual, reglamento o normativa** correspondiente sobre uso de la fuerza.

La inclusión del esquema de uso progresivo de la fuerza en las políticas y contenidos formativos de los PSP debe ser un requisito recogido en los **criterios de otorgamiento de licencias y criterios de contratación** de dichos PSP.

Obligaciones adicionales en el uso de armas de fuego

Los criterios adicionales aplicables al uso de armas de fuego obligan al personal a⁴⁹:

- 1 Identificarse correctamente y advertir claramente de su intención de usar armas de fuego, dando el tiempo suficiente para responder a dicha advertencia a menos que, de hacerlo así, el empleado se ponga en una situación de riesgo innecesario de muerte o lesión corporal grave, o bien si hacerlo puede poner en riesgo similar a otras personas, o fuera claramente innecesario o inadecuado en vista de las circunstancias que rodean al incidente;
- 2 Minimizar daños y lesiones corporales;
- 3 Proporcionar asistencia médica cuando se hayan producido heridos;
- 4 Notificar a las autoridades competentes.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados deben incorporar criterios adicionales aplicables al uso de armas de fuego en la legislación sobre uso de la fuerza. Los Estados deben obligar igualmente a contar con las licencias y formación adecuadas para el uso de armas de fuego.

Los Estados deben obligar a las empresas a establecer políticas y procedimientos de supervisión y vigilancia interna a través de su estructura de gestión, del reparto de funciones y responsabilidades, y de mecanismos de gestión de riesgos.

Supervisión y vigilancia

Durante el despliegue del personal de los PSP, se debe vigilar constantemente su desempeño para garantizar una conducta profesional y correcta. Cualquier operación que pueda requerir el uso de la fuerza debe someterse a supervisión y vigilancia estrictas por parte del equipo directivo de la empresa, garantizando que el uso de la fuerza, de ser necesario, se aplique de manera legítima y adecuada a las circunstancias. El papel del equipo directivo en la supervisión de la operación es el de garantizar que la misma se desarrolle de acuerdo con el plan operativo y que se den todos los pasos necesarios para evitar que el personal desplegado tenga que recurrir al uso de la fuerza, aplicándose siempre que proceda el esquema de uso progresivo de la fuerza.

La vigilancia y supervisión también sirven para amonestar al personal del PSP y reconducir sus acciones cuando estas se desvíen de lo establecido en el plan operativo, así como a aquellos que puedan sentirse tentados de usar la fuerza cuando no sea necesario o en los casos en que hayan sido acusados de conducta impropia. Durante toda la operación, el equipo directivo tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución, además de la adopción de todas las medidas pertinentes y la aportación de los medios necesarios para cumplir con dichos principios. En los casos en los que no ocurra así, los directivos son, en consecuencia, los responsables de rendir cuentas. Una supervisión y vigilancia adecuadas tienen un papel crucial, una vez concluida la operación, si se hubiera producido durante su desarrollo algún incidente relacionado con el uso de la fuerza que requiera de su comunicación e investigación, o que obligue a la adopción de medidas disciplinarias.

La supervisión y vigilancia inadecuadas del personal de los PSP durante una operación que requiera o pudiera requerir del uso de la fuerza puede acarrear responsabilidades y la obligación por parte de los miembros del equipo directivo de rendir cuentas al respecto.

La empresa debe:

- Crear y mantener **una estructura de gestión bien definida**. Se deben asignar claramente las responsabilidades, además de reflejarse documentalmente y comunicarse. Las funciones asignadas en cada caso deben incluir las responsabilidades de vigilancia, coordinación y supervisión, así como las de planificación, seguridad, gestión de incidentes, respuesta o reparación. La asignación de estas responsabilidades debe hacerse de manera acorde al grado de autoridad, y debe contarse con los recursos necesarios para cumplirlas, así como con planes y procedimientos operativos bien ensayados de forma que se pueda responder eficazmente a acontecimientos indeseados y problemáticos;
- Establecer **procedimientos de comunicación** que permitan compartir la información relativa a las actividades del equipo de seguridad, como pueden ser su localización, y su estatus operativo y logístico, así como cualquier otra información relevante sobre amenazas e incidentes que deba trasladarse al equipo directivo de la empresa o a los clientes, a otros equipos de seguridad privada o a las autoridades competentes;
- Establecer y aplicar procedimientos que ayuden a la **protección de las personas y bienes, y al desarrollo de otras funciones de seguridad**, incluida la gestión de riesgos;

- Establecer y aplicar procedimientos para: 1) identificar acontecimientos problemáticos o indeseados; 2) definir cómo puede el PSP prevenir, mitigar y responder a ese tipo de acontecimientos; y 3) documentar las fórmulas de prevención, mitigación y respuesta proactiva que el PSP puede aplicar en estos casos.

Detención de personas por parte del personal de seguridad privada

Como regla general, el personal de los PSP no debe proceder a la detención de ningún individuo. Sin embargo, en circunstancias excepcionales puede producirse este hecho en defensa propia o de terceros frente a una amenaza inminente o situación violenta, o bien si se ha producido un ataque o cometido un crimen en contra del personal del PSP, de su cliente o de la propiedad que protege dicho PSP⁵⁰. La legislación nacional puede describir con mayor precisión estos escenarios. Dado que la detención implica una restricción de las libertades del individuo (y puede equipararse a un secuestro), el Estado tiene la obligación de regular con la máxima claridad estas situaciones excepcionales y restringirlas al máximo. Con la vista puesta en la legislación nacional e internacional aplicables, las operaciones de los PSP deben regirse por estándares inequívocos, entre los que se cuentan los siguientes:

- En caso de detención, el personal del PSP debe entregar al individuo lo antes posible a los representantes de la autoridad del Estado.
- Los procedimientos operativos deben reflejar la legislación aplicable según la que se permite la detención y arresto de un individuo, las normas de tratamiento del detenido y las reglas de transferencia de la custodia del detenido al Estado. En algunos países se permite a los PSP practicar la detención de un ciudadano. Son de aplicación las normas y reglamentos nacionales.
- El personal de los PSP debe procurar, como mínimo, que el proceso de detención de cualquier individuo sea humano, respete la dignidad de la persona y demuestre especial cuidado con aquellos individuos en situación vulnerable. En el caso de la detención de un menor de 18 años, deben observarse las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

La detención de personas por parte de los PSP debe quedar prohibida en la legislación, excepto en las circunstancias descritas anteriormente. En estos casos, los reglamentos aplicables deben especificar los criterios mínimos de tratamiento del detenido, y la empresa debe internalizarlos a través de su inclusión en la política interna de la empresa como parte de los criterios de otorgamiento de licencias.

Arresto por parte del personal de seguridad privada

El arresto es una función intrínsecamente estatal que, debido a la gravedad del quebrantamiento que supone de las libertades personales, no puede ser ejecutado por un actor privado bajo su propia responsabilidad. Si el Estado autoriza a actores privados a realizar dichas funciones, es el propio Estado el que asume la responsabilidad de las personas arrestadas (además de la responsabilidad de las actuaciones del PSP y de su personal de acuerdo con la legislación civil y penal nacionales)⁵¹.

La custodia o el transporte de detenidos por parte del personal de un PSP solo están permitidos cuando se den simultáneamente dos condiciones. En primer lugar, el Estado debe haber contratado específicamente al PSP para la realización de este servicio y, en segundo lugar, el personal del PSP debe haber recibido formación adecuada sobre la legislación nacional e internacional aplicable⁵², incluidos los Artículos 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (CCLEO, por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (UNBPFF, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas, así como las «Reglas Nelson Mandela»⁵³. Los PSP no pueden interrogar a los detenidos, ya que esta función es una prerrogativa del Estado. Como máximo, el PSP puede verificar la identidad de las personas detenidas, que solo proporcionarán esta información de manera voluntaria.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El arresto por parte de un PSP debe estar prohibido por ley salvo que el Estado haya contratado a dicho PSP específicamente para la realización de este tipo de funciones y el PSP haya recibido la formación relevante sobre la legislación nacional e internacional al respecto.

DESPUÉS DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Rendición de cuentas por parte del PSP y su personal

Con objeto de evitar la impunidad, el principio de responsabilidad pretende garantizar que cualquier incidente en el que se produzca un uso de la fuerza sea objeto de la información e investigación pertinentes, de forma que cualquier abuso de poder sea castigado y se ofrezca una compensación adecuada a las víctimas⁵⁴. Muchos de los requisitos aplicables durante todas las fases de desarrollo de una operación de seguridad, desde la planificación a la elaboración de informes de recapitulación, tienen como objetivo el garantizar la rendición de cuentas a través de medidas como la supervisión o la utilización de tarjetas identificativas.

- Se deben aplicar procedimientos que garanticen que cualquier incidente en el que se produzca un uso de la fuerza pueda vincularse con facilidad a sus autores, pudiendo además analizarse con rapidez las circunstancias que rodearon al desarrollo de dicho incidente.
- Para garantizar la rendición de cuentas, todos los procedimientos, órdenes e informes deben quedar registrados por escrito.

Los Estados deben garantizar la disponibilidad de un sistema judicial capaz de exigir responsabilidades en caso de infracción por parte de los PSP. Para garantizar la aplicación efectiva de las normas de uso de la fuerza, los Estados deben asegurarse de que todos los incidentes y denuncias sean adecuadamente gestionados, incluso a través de procedimientos penales o administrativos.

La posibilidad de hacer responsables a las empresas debe quedar recogida en la legislación nacional. Como mínimo, la legislación nacional debe estipular que pueden hacerse personalmente responsables a uno o más individuos. Igualmente, debe otorgarse el mandato de supervisión del comportamiento de los PSP a una autoridad independiente de gestión de denuncias que pueda, por ejemplo, integrarse en la estructura del organismo regulador de los PSP, y que se encargue de gestionar cualquier incidente o denuncia no tramitable a través del sistema judicial o que tenga naturaleza administrativa.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados deben garantizar que el sistema judicial tenga la capacidad necesaria para la gestión de denuncias contra los PSP y su personal. Los Estados deben crear y proporcionar el soporte necesario a los mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales de rendición de cuentas y reparación.

Información de incidentes e investigación

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental de investigar, juzgar y extraditar para su procesamiento a aquellas personas sospechosas de haber cometido un crimen según la legislación nacional e internacional⁵⁵. Con objeto de aplicar en la práctica esta obligación de proteger los derechos humanos, es necesario investigar y juzgar aquellos casos que supongan una posible violación de las normas nacionales que protegen el derecho a la vida. Además, el Estado debe garantizar que los PSP creen, utilicen y mantengan procedimientos de información e investigación aplicables a cualquier incidente que se produzca ya que, sin su concurso, no es posible la rendición de cuentas. En los casos en los que el incidente haya estado aparejado al uso de la fuerza o de armas, debe informarse con la máxima rapidez a las autoridades competentes del Estado de cualquier víctima producida, de lesiones físicas o de denuncias de abuso.

El PSP tiene el deber de vigilar e investigar, además de imponer sanciones disciplinarias y ofrecer las reparaciones necesarias cuando proceda. Estas investigaciones deben realizarse de forma rápida e imparcial, teniendo en cuenta las restricciones que imponen el derecho a la intimidad y la legislación nacional. La investigación debe tener como objetivo el conocimiento de los hechos, la identificación de sus causas primarias y el establecimiento de las medidas preventivas y correctivas pertinentes, incluidas sanciones disciplinarias y un escrutinio adicional si procediera. Se debe informar a las autoridades competentes de todo incidente investigado por el PSP.

Las empresas deben:

- Informar de cualquier crimen o de sospechas fundadas de la comisión de un crimen, incluidos los crímenes internacionales, a las autoridades competentes;
- Elaborar informes de incidentes siempre que el personal del PSP se vea involucrado en el uso de un arma;
- Establecer procedimientos de vigilancia, información, investigación, medidas disciplinarias y reparación, especialmente en los casos en los que se produzca uso de la fuerza o de armas;
- Divulgar la existencia de sus procedimientos de queja y denuncia a las partes interesadas, tanto interna como externamente. Deben igualmente minimizarse los obstáculos de acceso a dichos procedimientos, especialmente para aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación, como son las mujeres y los niños. Las empresas deben facilitar el acceso a estos mecanismos de queja y denuncia, haciéndolos públicos y accesibles a través de un sitio web.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos a través de la investigación, enjuiciamiento y extradición, debiendo dicha obligación quedar recogida en la legislación nacional. Los criterios de contratación y otorgamiento de licencias deben especificar las obligaciones de información pública de los PSP.

Procedimientos de reparación efectiva

La autoridad del Estado a la que se haya otorgado la competencia de supervisar el comportamiento de los PSP y gestionar cualquier incidente o denuncia en los que estos estén involucrados, debe contar igualmente con la potestad de emitir sanciones administrativas y, si procede, de remitir el caso a un tribunal penal. Dichos procedimientos penales deben comportar las correspondientes reparaciones para las víctimas.

Adicionalmente, los PSP deben contar con procedimientos internos y externos de gestión de quejas y denuncias. Dichos mecanismos deben servir para documentar y tramitar cualquier denuncia relacionada con la violación de la legislación local, nacional e internacional, así como con el incumplimiento de estándares internacionales, incluida la violación de los derechos humanos⁵⁶. Este tipo de quejas y denuncias requieren de una adecuada investigación y, en caso de confirmarse los hechos, se debe compensar y reparar a las partes afectadas⁵⁷. Con objeto de cumplir con esta obligación de proporcionar una reparación adecuada a las partes afectadas, los PSP están obligados a contar en todo momento con los recursos financieros necesarios para hacer frente a posibles responsabilidades por daños causados a cualquier persona en forma de lesiones, muerte o daños a la propiedad. Las empresas deben igualmente cumplir las sentencias de las autoridades judiciales nacionales en lo referente a indemnizaciones y compensaciones.

DIRECTRIZ PARA EL REGULADOR

El marco legal de los Estados debe establecer reparaciones en caso de incumplimiento de la legalidad.

Los criterios de contratación y otorgamiento de licencias deben especificar la necesidad de que las empresas cuenten con mecanismos de denuncia **efectivos y accesibles**.

ANEXO 1

Notas

- 1 CICR (2015), *The use of force in law enforcement operations*. El uso de la fuerza se define como cualquier restricción física impuesta sobre una persona, desde su reducción usando únicamente el cuerpo al uso de equipamiento como pueden ser armas de fuego u otras armas
- 2 ONU (1990), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.
- 3 El término «proveedor de seguridad privada» o «PSP» se utiliza a lo largo de esta Guía para indicar que las directrices en ella incluidas no solamente son útiles para guiar la conducta de las empresas de seguridad privada, sino también de cualquier actor privado de ofrezca servicios de seguridad, como pueden ser los departamentos de seguridad de empresas multinacionales o trabajadores autónomos. Esta Guía no adopta ningún posicionamiento sobre la legitimidad del uso de los PSP y el tipo de servicios que puedan proporcionar, ya que estos deben ser fijados por el Estado.
- 4 La industria de la seguridad privada no incluye a aquellos proveedores que operan fuera del ámbito de las legislación nacional. Este documento no se refiere en ningún caso al mercado negro de empresas de seguridad privada, y se procura únicamente indicar los parámetros que debería recoger la legislación nacional aplicable a las operaciones de los PSP.
- 5 El Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la vida, universalmente reconocido en, por ejemplo, en el Art. 6 del ICCPR (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Art. 4 de la Afr. CHPR (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), el Art. 2 de la ECHR (Convención Europea de Derechos Humanos), y el Art. 4.1 del ACHR (Convención Americana sobre Derechos Humanos), correspondiendo al Estado dicha protección, al igual que puede ocurrir con otros derechos como la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes. El Estado tiene la obligación de garantizar que ningún actor privado cometa abusos de los derechos humanos de terceros según se desarrolla en el informe elaborado por John Ruggie para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008): *Proteger, Respetar, Remediar: Marco para las actividades empresariales y los derechos humanos y Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas*, A/HRC/8/5 (en adelante: PRNU), y en particular los Principios 1,2, 3 y 11.
- 6 En el ámbito internacional se han desarrollado pocos documentos en la última década que tengan el propósito de aclarar algunas de las reglas aplicables a los PSP, habiendo tenido la mayoría de ellos carácter voluntario y sin entrar en detalles en lo referente al uso de la fuerza. Véase, por ejemplo: el Documento de Montreux, Parte II, Buenas prácticas para empresas militares y de seguridad privada: núms. 10 lit. a), 12 lit. a), 18, 35 lit. a), 37 lit. a), 43, 60 lit. a); el Código Internacional de Conducta, Art. 29-32, Art. 59 lit. b) y c); el ANSI-ASIS PSC1, Art. 0.1 lit. h), Art. 9.5.2, Art. A.2.2. lit. c) y d), Art. A.9.3. párrafo 3 lit. a), Art. A.9.5.3., Anexo C; y estándar ISO 18788 Art. 0.1 lit. h), Art. 3.76 y Art. 8.3 (véase también el Anexo I). En el ámbito nacional, algunas normas nacionales abordan el uso de la fuerza por parte de los PSP con más detalle, como por ejemplo ocurre con el Art. 32 par. 2 lit. e) y el Art. 35 de la Ley Federal sobre prestación de servicios de seguridad privada en el extranjero de Suiza (*Loi fédérale du 27 septembre 2013 sur les prestations de sécurité privées fournies à l'étranger*). En otras reglamentaciones nacionales de las EMSP se aborda este asunto solo de manera rudimentaria. Véase, por ejemplo, los casos de Kenia y Ecuador, en los que solo se hace una breve referencia al uso de la fuerza en una serie de documentos regulatorios como son el Reglamento a la Ley de vigilancia y seguridad privada Art. 16 (uso de armas), o la Ley de regulación de la seguridad privada (*Private Security Regulation Bill*), Art. 24.
- 7 Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC), Art. 32; *Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos* (2013), Consultas y asesoramiento, párrafo 2; Estándar ISO 18788, Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada, Art. 8.3.1, párrafo 4 y Art. 8.3.6.
- 8 CICR (2015), *Servir y proteger*, p. 42 y p. 135; comentario sobre Naciones Unidas (1979), *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, Art. 3: el uso de la fuerza estará permitido cuando sea razonablemente necesario en circunstancias en las que pueda ayudar a prevenir la comisión de un crimen o para realizar o colaborar en la detención lícita de un presunto o presuntos criminales, no pudiendo utilizarse la fuerza más allá de dichas circunstancias.
- 9 Véase Hessbruegge, J.A. (2017), *Human Rights and Personal Self-Defense in International Law*, Oxford University Press, p. 89-90, p. 239 y otras, sobre la defensa propia como principio general y como derecho sui generis, así como sobre el derecho personal de los particulares a la defensa propia.
- 10 *Ibid.*, p. 58-59.
- 11 Naciones Unidas (1979), *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, Art. 3: el uso de la fuerza exclusivamente en cumplimiento del deber.
- 12 Naciones Unidas (1990), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Art. 22-24.
- 13 ACNUDH (2016), *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden público*, A/HRC/32/39, §75.
- 14 Lo que es más, el Estado tiene la obligación de proteger a los reclusos frente a violaciones cometidas por terceros, incluidas las empresas de seguridad privada. Véase, entre otros Geneva Academy Brief 6, p. 15, sobre «What amounts to 'a serious violation of international human rights law'?» (¿Qué constituye una «violación grave del derecho internacional de los derechos humanos»?).
- 15 Naciones Unidas (1979), *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, y Naciones Unidas (1990), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Art. 19-20.
- 16 Véase la nota al pie de página 4.
- 17 (2008) Documento de Montreux, Parte Primera, Obligaciones 4, 10, 15 y 19; PRNU *op. cit.* 5, Principios 1,2, 3 y 11. El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados la obligación de proteger con la diligencia debida a las personas y sus derechos humanos dentro de su territorio y, en particular, su derecho a la vida y a la seguridad física.
- 18 Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», Comentario sobre el Principio 3.
- 19 Esta obligación emana de los tratados sobre derechos humanos que deben ser traspuestos a la legislación nacional. Véanse las notas 4 y 11 anteriores.
- 20 *Ibid.*

- 21 Véanse los documentos de referencia del Anexo I, que describen diversos tipos de documentos influyentes.
- 22 Véase más abajo, p. 7.
- 23 Véase, por ejemplo, Nigeria (1986), Ley sobre empresas de guardias de seguridad privada (*Private Guard Companies Act*), Parte III, Arts. 20-24, en la que solo se prohíbe unos pocos servicios a los PSP sin referencia al uso de armas; Argentina (2006), Ley Federal De Seguridad Privada, Cap. IV, Art. 33, párrafo VII, en la que no se menciona la defensa propia. La legislación requiere de un «uso responsable de las armas» a sus portadores. Por comparación la ley sobre proveedores de seguridad privada en Alemania, § 34a *Bewachungsgewerbe*, (1994), párrafo 5, establece que el uso de la fuerza se limitará estrictamente a situaciones de defensa propia.
- 24 Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», Principio 12, Comentario.
- 25 *Ibid.*, Principio 6, Comentario.
- 26 (2008) Documento de Montreux, Prólogo, párrafo 9, lit. c) a e): Los “Estados contratantes” son los Estados que contratan directamente los servicios de una EMSP, incluso, si procede, cuando esa empresa subcontrata sus servicios con otra EMSP; los “Estados territoriales” son los Estados en cuyo territorio operan las EMSP; e) Los “Estados de origen” son los Estados cuya nacionalidad ostentan las EMSP, es decir, los Estados en los que están registradas las empresas; si el Estado en el que está registrada una EMSP no es en el que están ubicadas sus principales oficinas directivas, el “Estado de origen” será el Estado en el que se encuentren esas oficinas
- 27 Véase, por ejemplo, (1979), *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, Art. 3, comentario c).
- 28 Según se define más abajo en el «Escenario 1».
- 29 BPUFF (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley), *op.cit.* 2, Artículo 4.
- 30 Véase más arriba la Sección 2 y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016), *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden*, A/HRC/32/39, §84.
- 31 Comisión de Derecho Internacional (2001), *Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos* (DASR, por sus siglas en inglés), Art. 5 y Art. 7., Suplemento N.º 10 (A/56/10), capítulo IV.E.1.
- 32 *Ibid.*, Art. 8.
- 33 *Ibid.*, Art. 5, 7 y 8
- 34 En el contexto del orden público, «inminente» significa una amenaza inmediata de que uno o varios individuos sufran daños. La inminencia se mide normalmente en segundos y no en horas. El elemento temporal y la proximidad física son factores clave, aunque el ámbito exacto variará en función del contexto. Deben considerarse como factores relevantes el que el atacante intente causar heridas graves o la muerte, los medios con los que cuente para ello, su capacidad para actuar y si goza de la oportunidad para hacerlo
- 35 La defensa propia suele considerarse como criterio exculpatario en el derecho penal, tratándose de un concepto relacionado aunque diferente.
- 36 Hessbruegge, J.A. (2017), *Human Rights and Personal Self-Defence in International Law*, Oxford University Press, p. 63.
- 37 Naciones Unidas (1990), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Art. 9. Aquí se les distingue de los funcionarios de orden público en el contexto del mantenimiento del orden público según se establece en el Artículo 9.
- 38 Hay muchas excepciones al respecto fijadas en las legislaciones nacionales con objeto de la protección de la propiedad privada.
- 39 Siempre que se utilice la fuerza, la evaluación del nivel de fuerza necesario no es un proceso estático, debiendo aplicarse una respuesta gradual de acuerdo con el esquema de uso progresivo de la fuerza. Se trata de la aplicación práctica del principio de proporcionalidad. Es importante clarificar desde un principio que el uso de fuerza letal y de armas de fuego solo están justificados en casos de defensa de la vida o de la integridad física. Así se explica en la «Sección 3: Durante el desarrollo de las actividades y operaciones».
- 40 Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016), *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias relativo al derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden*, (A/HRC/32/39) § 85.
- 41 Hessbruegge, *op cit* 8, p. 274.
- 42 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016), *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias relativo al derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden público*, (A/HRC/32/39).
- 43 La legislación nacional deberá definir aquellos crímenes y violaciones de los derechos humanos considerados como graves. En el ámbito internacional y, a efectos de análisis terminológico, véase, Geneva Academy of International Humanitarian and Law and Human Rights (2014), *What amounts to 'a serious violation of international human rights law'? An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty*, Briefing n.º 6, p. 5. (¿Qué constituye una «violación grave del derecho internacional de los derechos humanos»?). Es importante ser consciente de que los historiales oficiales o criminales no siempre recogen todos los comportamientos no deseables como puede ser la violencia doméstica. Debe aplicarse un enfoque amplio en cuanto a las fuentes a consultar durante el proceso de escrutinio previo, debiendo promoverse su inclusión en los criterios de otorgamiento de licencias.
- 44 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*, Ginebra, octubre de 2019, párrafos 2.9, 9.12. Las armas se denominan menos letales cuando su uso implica un peligro menor por comparación con el uso alternativo de armas de fuego. Sin embargo, las armas menos letales y el equipamiento relacionado pueden causar la muerte o heridas graves, especialmente cuando no se utilizan según las especificaciones correspondientes, los principios generales de uso de la fuerza y observando los derechos humanos fundamentales. Véase también, Amnistía Internacional (2015), *The human rights impact of less lethal weapons and other law enforcement equipment*, p. 4-5.
- 45 *Ibid.*
- 46 Amnistía Internacional (2015), *The human rights impact of less lethal weapons and other law enforcement equipment*, p. 103.
- 47 Comité Internacional de la Cruz Roja (2017), *Servir y proteger: derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*, 2ª edición, Anja Bienert, p. 269.
- 48 Geneva Academy of International Law, *Geneva Guidelines on Less-Lethal Weapons and Related Equipment in Law Enforcement, Text for Consultation*, 1 de octubre de 2018
- 49 Naciones Unidas (1990), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, *op. cit.* 2, basado en el párrafo 10.
- 50 (2010), Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada (ICoC), Art. 34.
- 51 DASR, *op. cit.* 22; Hessbruegge, *op.cit.* 8.
- 52 ICoC, *op.cit.* 33., § 33.
- 53 Naciones Unidas (2015), *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, UN-Doc A/Res/70/175 on 17.
- 54 (2008) Documento de Montreux, Parte Primera, Obligaciones 4, 10 y 15.
- 55 (2008), Documento de Montreux, Parte Primera, Obligaciones 4, 6, 10, 12, 15 y 17.
- 56 Véase ICoC, *op cit.* 33, §66 y 67; PRNU 30 y 31; PSC.1; y estándar ISO 18788 §.
- 57 ICoCA, *Interpretative Guidance Developing and operating fair and accessible company grievance mechanisms that offer effective remedies.*

ANEXO 2

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948;
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de 1984;
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989;
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

Legislación no vinculante aplicable al mantenimiento del orden público

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979, A/RES/34/169;
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, 1990;
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Proteger, respetar y remediar: un marco para las empresas y los derechos humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 2008, A/HRC/8/5;

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, 2015, A/Res/70/175;
- El Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, 2008;
- Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011;
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, 1990, A/Res/45/113.

Estándares de la industria e iniciativas multisectoriales

- ANSI/ASIS PSC.1-2012 (y la edición revisada de 2017), Sistema de gestión para la calidad de las empresas de seguridad privadas;
- ISO 18788: 2015, Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada;
- Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada, 2010;
- Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, 2000.

Otros

- Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por parte de proveedores de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden público, 2016, A/HRC/32/39;
- Lista de control de seguridad y derechos del niño

